



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060001885



Fecha: 20-02-2023

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y NORTE DE SANTANDER, Predio 030 Tramo Tibu El Tarra, Sector Carretera Tibu El Tarra, ubicado en la Jurisdiccion del Municipio Tibu, Departamento de Norte de Santander. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector



Documento firmado digitalmente





descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11t, del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES- INCO**, hoy la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con la **Concesionaria SAN SIMÓN S.A.**, el Contrato de Concesión No. 006 del 2007, Otrosí No. 6 de 2010, el Adicional No. 1 de 2008 y Adicional No. 2 de 2009, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER**, como parte de la modernización de la Red Vial.

Que para la ejecución del proyecto vial “**ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER**”, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 030 de fecha 01 de diciembre de 2009, elaborada por **CONCESIONARIA SAN SIMÓN.**, correspondiente al **Tramo TIBU-EL TARRA Sector CARRETERA TIBÚ-EL TARRA**, con un área requerida de terreno de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.631.45 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la Abscisa Inicial **K15+842.99** y Final **K16+106.19**, correspondiente al tramo **TIBU – EL TARRA**, Sector **CARRETERA TIBU-TARRA**, que se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda Miramontes, Municipio de Tibú, Departamento Norte de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-98524** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y cédula catastral **00-04-0003-00004-000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial, así: **Área 1 Margen Izquierda Vía Existente**, localizada entre la abscisa inicial K15+042.99 y abscisa final K15+854.91, con un área de **(85.65m<sup>2</sup>)**. **Por el Norte:** Limita con Carretera Tibú-El Tarra en longitud de siete punto cuarenta y seis metros (7.46m); **Por el Oriente:** Limita con predios de Juan de la Cruz Moncada-Sucesión Tobías Torres, en longitud de diez punto ochenta y ocho metros (10.88m); **Por el Sur:** Limita con predios de Juan de la Cruz Moncada-Sucesión Tobías Torres, en longitud de siete punto veinticinco metros (7.25m); **Por el Occidente:** Limita con predios de Juan de la Cruz Moncada-Sucesión Tobías Torres, en longitud de doce punto cuarenta y tres metros (12.43m). **Área 2 Margen Izquierda Vía Existente**, localizada entre la abscisa inicial K15+906.69 y abscisa final K16+018.51 con un área de **(3.476.71m<sup>2</sup>)** **Por el Norte:** Limita con Carretera Tibú- El Tarra, en longitud de noventa y cinco punto veintidós metros (95.22m); **Por el Oriente:** Limita con predios de Juan de la Cruz Moncada-Sucesión Tobías Torres, en longitud de cincuenta y tres punto treinta metros (53.30m); **Por el Sur:** Limita con predios de Juan



de la Cruz Moncada-Sucesión Tobías Torres, en longitud de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66m); **Por el Occidente:** Limita con predios de Juan de la Cruz Moncada-Sucesión Tobías Torres, en longitud de ciento siete punto cero cinco metros (107.05m). **Área 3 Margen Izquierda Vía Existente**, localizada entre la abscisa inicial K16+094.05 y abscisa final K16+106.19 con un área de **(69.09m<sup>2</sup>)**. **Por el Norte:** Limita con predios de Juan de la Cruz Moncada-Sucesión Tobías Torres, en longitud de cinco punto cincuenta y un metros (5.51m); **Por el Oriente:** Limita con predios de Juan de la Cruz Moncada-Sucesión Tobías Torres, en longitud de once punto noventa metros (11.90m); **Por el Sur:** Limita con predios de Juan de la Cruz Moncada-Sucesión Tobías Torres, en longitud de seis punto once metros (6.11m); **Por el Occidente:** Limita con Carretera Tibú- El Tarra en longitud de once punto noventa y un metros (11.91m).

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No2406 del 31 julio de 1992 de la Notaria 2 de Cúcuta.

Que los señores **JUAN DE LA CRUZ MONCADA ALBARRACÍN** identificado con cédula de ciudadanía No **5.474.772** de Pamplona (N. de Santander) y **TOBIAS TORRES RUBIO (Q.E.P.D)**, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido por Compraventa del 50% de los derechos que ostentaba el señor Pacifico Torres Rubio y los Derechos Sucesorales del 50% del señor Tobías Torres Rubio (Q.E.P.D), mediante Escritura Pública No 2406 del 31 julio de 1992 de la Notaria 2 de Cúcuta. Así mismo este último adquirió el 50% de sus derechos mediante Escritura Pública 628 del 04 de mayo de 1965 de la Notaria 2 de Cúcuta, actuaciones debidamente registradas en las anotaciones número 03, 05 y 06 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-98524 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Que el día 19 de octubre de 2009 se suscribió con el señor **JUAN DE LA CRUZ MONCADA ALBARRACÍN** un permiso de ingreso, adecuación y realización de trabajos en la zona de terreno objeto de adquisición, para la intervención de obra.

Que de acuerdo a los compromisos estipulados en el acuerdo Conciliatorio suscrito el 16 de Julio de 2019 entre la Agencia Nacional de Infraestructura y Concesionaria San Simón S.A., el cual fue aprobado por el panel arbitral el día 30 de Agosto de 2019, la **CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A**, en su calidad de gestor predial, se obliga en avanzar y concluir la gestión y adquisición predial de la totalidad de los Inmuebles intervenidos por el proyecto, hasta obtener la transferencia del Derecho Real de Dominio, de todos los predios del proyecto vial "Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander", bien por enajenación voluntaria o por expropiación, incluidos los del Tramo TIBU-EL TARRA, que por circunstancias de orden público, se suspendieron en su momento, por tal razón fue necesario actualizar los insumos prediales, a fin de llevar a feliz término la adquisición del predio.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.**, elaboró el Estudio de Títulos de fecha septiembre de 2021, actualizado el 11 de marzo de 2022, en el cual se conceptuó que es **FAVORABLE CON RESERVAS**, la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, debido a la situación jurídica del predio, toda vez que el propietario **TOBIAS TORRES RUBIO**, se encuentra fallecido.

Que la **CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**, el informe de avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA** emitió el Informe de avalúo comercial corporativo No 017 de fecha septiembre 30 de 2021 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.859.076.00)**, que corresponde al área de terreno requerida.

AVALÚO COMERCIAL PREDIO 030					
ITEM	UN	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	VR TOTAL
AREA 1 MARGEN IZQUIERDA	m <sup>2</sup>	TERRENO PLANO (PENDIENTE 0-12%)	85,65	\$ 945,00	\$ 80.939,25
AREA 2 MARGEN IZQUIERDA	m <sup>2</sup>	TERRENO ONDULADO (PENDIENTE 25-50%)	1.738,35	\$ 555,00	\$ 964.794,25
AREA 2 MARGEN IZQUIERDA	m <sup>2</sup>	TERRENO QUEBRADO (PENDIENTE >50%)	1.738,36	\$ 450,00	\$ 782.262,00
AREA 3 MARGEN IZQUIERDA	m <sup>2</sup>	TERRENO QUEBRADO (PENDIENTE >50%)	69,09	\$ 450,00	\$ 31.090,50
AREA REQUERIDA		TOTAL	3.631,45		\$ 1.859.076,00

Fuente: Informe Técnico Valuatorio Comercial No 017 de septiembre de 2021



Documento firmado digitalmente



Que la sociedad **CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.**, con base en el Informe de avalúo comercial corporativo de fecha septiembre 30 de 2021, formuló al titular del derecho de dominio señor **JUAN DE LA CRUZ MONCADA ALBARRACÍN**, la Oferta Formal de Compra No. CSSC-GP-597-21 de fecha 10 de diciembre de 2021, con la cual instó a comparecer a notificarse de la misma con envío por correo certificado 4/72 con radicado RA349507564CO de fecha 13 de diciembre de 2021.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente la Oferta Formal de Compra No. CSSC-GP-597-21 de fecha 10 de diciembre de 2021, al señor **JUAN DE LA CRUZ MONCADA ALBARRACÍN**, se notificó mediante Aviso No 02 del 10 de febrero de 2022, publicado en la cartelera de la Personería Municipal de Cúcuta y en la página web de la Concesionaria San Simón S.A, con fecha de fijación 10 de febrero de 2022 y des fijación del 16 de febrero de 2022, quedando notificado por este medio el día 17 de febrero de 2022.

Que mediante oficio N.º CSSC-GP-598-21 del 13 de diciembre de 2021, la sociedad **CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la inscripción de la Oferta Formal de Compra CSSC-GP-597-21 de fecha 10 de diciembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria **260-98524**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la cual fue inscrita conforme a la Anotación No. 11 del 13 de diciembre de 2021.

Que posteriormente, se identificó inconsistencia en la identificación de los titulares del derecho de dominio del INMUEBLE, de conformidad a lo dispuesto en el Estudio de Títulos de fecha 15 de septiembre de 2021, por consiguiente, fue necesario efectuar actualización al estudio de títulos, el día 11 de marzo de 2022 identificando como propietarios del derecho real de dominio a los Señores **JUAN DE LA CRUZ MONCADA ALBARRACÍN y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de TOBIAS TORRES RUBIO (q.e.p.d).**

Que, en ese orden de ideas, se elevó Alcance No CSSC-GP-603-22, a la Oferta Formal de Compra No. CSSC-GP-597-21 de fecha 10 de diciembre de 2021, la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente con citación efectuada por correo certificado de 4/72 con el radicado CU002005473CO de fecha 02 de Abril de 2022.

Que por devolución del oficio de citación con el radicado CU002005473CO de fecha 02 de abril de 2022, se agotó Notificación por Aviso a la dirección existente con el radicado interno AMC-BG-2022-0249 de fecha 07 de septiembre de 2022, y por correo certificado de 4/72 con el radicado CU002596078CO de fecha 12 de septiembre de 2022, la cual fue devuelta por el motivo de (No Reclamado).

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente y por Aviso el Alcance No CSSC-GP-603-22 a la Oferta Formal de Compra No. CSSC-GP-597-21 de fecha 10 de diciembre de 2021, a los señores **JUAN DE LA CRUZ MONCADA ALBARRACÍN y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TOBIAS TORRES RUBIO (q.e.p.d)**, fueron notificados mediante Aviso No 05 del 20 de Octubre de 2022, publicado en la cartelera de las oficinas de Concesionaria San Simón, en la página web de la Concesionaria y de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, con fecha de fijación 25 de octubre de 2022 y des fijación del 31 de octubre de 2022, quedando notificados por este medio el día 01 de noviembre de 2022.

Que mediante oficio N.º CSSC-GP-604-22 del 20 de abril de 2021, la sociedad **CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la inscripción del alcance CSSC-GP-603-22, en el folio de matrícula inmobiliaria **260-98524**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la cual fue inscrita conforme a la Anotación No. 13 del 20 de abril de 2022.

Que sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **260-98524** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio del inmueble en mención:

- **“HIPOTECA”**, realizada mediante Escritura Pública No 06 de 09 de enero de 1964 de la Notaria Segunda de Cúcuta por parte de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, actuación inscrita en la anotación número 2 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 260-98524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta
- **“DECLARATORIA ZONA DE RIESGO INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO DECRETO 2007 DEL 2001”**, realizada mediante Oficio No 040 de 09 de julio de 2002, por parte de la Gobernación de Norte de Santander de Cúcuta, actuación inscrita en la anotación numero 7 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 260-98524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.



- **“PREVENCION REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES RURALES-DECRETO 2007 DE 2001”**, realizada mediante Oficio No 040 de 09 de julio de 2002, por parte de la Gobernación de Norte de Santander de Cúcuta, actuación inscrita en la anotación número 8 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 260-98524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
- **“SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y DE TRANSITO PERMANENTE”**, realizada mediante Escritura Pública No 1464 de 04 de abril de 2007 de la Notaria Segunda de Cúcuta, a favor de la Sociedad Solana Petroleum Exploration Colombia Limited, actuación inscrita en la anotación número 9 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 260-98524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
- **” SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO PETROLERA DE OCUPACION PERMANENTE Y TRÁNSITO”**, realizada mediante Escritura Pública N° 2906 de 22 de junio de 2007 de la Notaria Segunda de Cúcuta, a favor de la Sociedad Solana Petroleum Exploration Colombia Limited, actuación inscrita en la anotación número 10 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 260-98524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Que mediante memorando 20226040134093 del 03 de Noviembre de 2022, expedido por el Grupo Interno de Trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 030, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad Concesionaria San Simón S.A., con radicado ANI No 20224091224312 del 31 de octubre de 2022.

Que en virtud de las medidas cautelares inscritas y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la Notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho de dominio y a los Herederos determinados e Indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y el artículo 10 de la ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, a Ley 1742 de 2014, la ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

**En mérito de lo expuesto,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **030, Tramo TIBÚ-EL TARRA Sector CARRETERA TIBÚ-EL TARRA** de fecha 01 de diciembre de 2009 elaborada por la Sociedad Concesionaria SAN SIMÓN S.A., con un área requerida de terreno de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.631.45 M2)**, debidamente delimitado dentro de las Abscisa Inicial **K15+842.99** y Final **K16+106.19**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda Miramontes, Municipio de Tibú, Departamento de Norte de Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No **260-98524** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y cédula catastral **00-04-0003-00004-000**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la mencionada ficha predial, **Área 1 Margen Izquierda Vía Existente**, localizada entre la abscisa inicial K15+042.99 y abscisa final K15+854.91, con un área de **(85.65m<sup>2</sup>)**. **Por el Norte:** Limita con Carretera Tibú- El Tarra en longitud de siete punto cuarenta y seis metros (7.46m); **Por el Oriente:** Limita con predios de Juan de la Cruz Moncada-Sucesión Tobías Torres, en longitud de diez punto ochenta y ocho metros (10.88m); **Por el Sur:** Limita con predios de Juan de la Cruz Moncada-Sucesión Tobías Torres, en longitud de siete punto veinticinco metros (7.25m); **Por el Occidente:** Limita con predios de Juan de la Cruz Moncada-Sucesión Tobías Torres, en longitud de doce punto cuarenta y tres metros (12.43m). **Área 2 Margen**



**Izquierda Vía Existente**, localizada entre la abscisa inicial K15+906.69 y abscisa final K16+018.51 con un área de **(3.476.71m<sup>2</sup>)** **Por el Norte:** Limita con Carretera Tibú- El Tarra, en longitud de noventa y cinco punto veintidós metros (95.22m); **Por el Oriente:** Limita con predios de Juan de la Cruz Moncada-Sucesión Tobías Torres, en longitud de cincuenta y tres punto treinta metros (53.30m); **Por el Sur:** Limita con predios de Juan de la Cruz Moncada-Sucesión Tobías Torres, en longitud de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66m); **Por el Occidente:** Limita con predios de Juan de la Cruz Moncada-Sucesión Tobías Torres, en longitud de ciento siete punto cero cinco metros (107.05m). **Área 3 Margen Izquierda Vía Existente**, localizada entre la abscisa inicial K16+094.05 y abscisa final K16+106.19 con un área de **(69.09m<sup>2</sup>)**. **Por el Norte:** Limita con predios de Juan de la Cruz Moncada-Sucesión Tobías Torres, en longitud de cinco punto cincuenta y un metros (5.51m); **Por el Oriente:** Limita con predios de Juan de la Cruz Moncada-Sucesión Tobías Torres, en longitud de once punto noventa metros (11.90m); **Por el Sur:** Limita con predios de Juan de la Cruz Moncada-Sucesión Tobías Torres, en longitud de seis punto once metros (6.11m); **Por el Occidente:** Limita con Carretera Tibú- El Tarra en longitud de once punto noventa y un metros (11.91m).

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares inscritos del derecho de dominio del predio, Señores **JUAN DE LA CRUZ MONCADA ALBARRACÍN** identificado con cédula de ciudadanía No 5.474.772 de Pamplona (N. de Santander), **TOBIAS TORRES RUBIO y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero hoy Banco Agrario de Bancolombia, en calidad de titular del gravamen: "Hipoteca", inscrito sobre el inmueble en la Anotación No 02 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 260-98524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas – Territorial Norte de Santander, en calidad de titular de las medidas: "Declaratoria Zona de Riesgo Inminente de Desplazamiento Decreto 2007 del 2001" y "Prevención Registradores abstenerse de inscribir Actos de Enajenación o Transferencia a cualquier título de bienes rurales-Decreto 2007 de 2001", inscritas sobre el inmueble en las Anotaciones Nos 7 y 8 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 260-98524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Sociedad Solana Petroleum Exploration Colombia Limited, en calidad de titular de las limitaciones al dominio: "Servidumbre de Oleoducto y de Tránsito Permanente" y "Servidumbre de Oleoducto Petrolera de Ocupación Permanente y Tránsito", inscritas sobre el inmueble en las Anotaciones Nos 9 y 10 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 260-98524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013 el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

### COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20-02-2023

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno



Documento firmado digitalmente



Proyecto: Sociedad Concesionaria SAN SIMON S.A  
Vianey Bravo Paredes. Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VIANEY BRAVO PAREDES 5

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA  
2023.02.20 12:38:00

Firmado Digitalmente  
CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV  
C=CO  
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUC  
E=dmorales@ani.gov.co  
Llave Pública  
RSA/2048 bits

**PUBLICACION DE AVISO**

**No. 016 DEL 2023**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA  
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

*(...) Bogotá, D.C. 20236060223631 del 27 de junio de 2023.*

Señores

**JUAN DE LA CRUZ MONCADA ALBARRACIN, TOBIAS TORRES RUBIO Y SUS HEREDEROS  
DETERMINADOS E INDETERMINADOS.**

Predio Buenos Aires  
Vereda Miramontes  
Tibú-Norte de Santander

**ASUNTO:** Proyecto Vial “ÁREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y NORTE DE SANTANDER”. Tramo Tibú el Tarra, Sector Carretera Tibú el Tarra. ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Tibú, Departamento de Norte de Santander”, **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 20236060001885 del 20 de febrero de 2023. Predio No. 030

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 20236060141511 de fecha 27 de abril de 2023 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA422660099C0, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20236060001885 del 20 de febrero de 2023, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió Resolución No. 20236060001885 del 20 de febrero de 2023, *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de Una Zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y NORTE DE SANTANDER, Predio 030 Tramo Tibú el Tarra, Sector Carretera Tibú el Tarra, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Tibú, Departamento de Norte de Santander”.*

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el

cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20236060141511 de fecha 27 de abril de 2023, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20236060001885 del 20 de febrero de 2023, por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

*Cordialmente,*

**(ORIGINAL FIRMADO)**

**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS**

*Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial*

Anexos: Un archivo en PDF cc:1) TOBIAS TORRES RUBIO Y OTROS Predio Buenos Aires - Vereda Miramontes TIBU NORTE DE SANTANDER  
Proyectó: Vianey Bravo Paredes. GIT Asesoría Jurídica Predial.

VoBo: VIANEY BRAVO PAREDES 5

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20236060037911

GADF-F-012

(...)"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en la CONCESIÓN SAN SIMON S.A., el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los Señores JUAN DE LA CRUZ MONCADA ALBARRACIN, identificado con cédula de ciudadanía No 5.474.772 de Pamplona (N. de Santander), TOBIAS TORRES RUBIO Y SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, en calidad de titulares del derecho real de dominio del predio delimitado dentro de la Abscisa Inicial K15+842.99 y Final K16+106.19, correspondiente al tramo TIBU – EL TARRA, Sector CARRETERA TIBU-TARRA, que se segrega de un predio de mayor extensión ubicado en la vereda Miramontes, Municipio de Tibú, Departamento Norte de Santander, de la **Resolución No. 20236060001885** del 20 de febrero de 2023, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y NORTE DESANTANDER, Predio 030 Tramo Tibú el Tarra Sector Carretera Tibú el Tarra, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Tibú, Departamento de Norte de Santander." surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación con Radicado de Salida No. 20236060141511 de fecha 27 de abril de 2023, expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA422660099CO, y notificación por aviso mediante oficio No. 20236060223631 de fecha 27 de junio de 2023, igualmente enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guías Nos. RA432175389CO, RA431496815CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada e incompleta.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretende notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso*

*al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

**Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20236060001885 del 20 de febrero de 2023, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y NORTE DESANTANDER, Predio 030 Tramo Tibú el Tarra Sector Carretera Tibú el Tarra, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Tibú, Departamento de Norte de Santander.” contenida en siete (7) folios.**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en la Ciudad de Bogotá y en la CONCESIÓN SAN SIMON S.A., de la Ciudad de Bogotá y EN LA PÁGINA WEB EL 18/08/2023 A LAS 7:30 A.M.**

**DESFIJADO EL 25/08/2023 A LAS 5:30 P.M.**

**RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS** Firmado digitalmente  
por RAFAEL ANTONIO  
DIAZ GRANADOS  
DIAZ GRANADOS  
AMARIS

**RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARÍS**  
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Vianey Bravo Paredes – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial